

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 30 DE JUNIO DE 1964

} N° 15.153

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 132 de 3 de junio de 1964, por el cual se substituye acápites de un decreto.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Contrato N° 14 de 17 de abril de 1964, celebrado entre la Nación y el señor Isaac Abadi.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Departamento de Administración y Contabilidad*

Resuelto N° 287 de 6 de mayo de 1964, por el cual se autoriza una cuota de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

SUBSTITUYESE ACAPITE DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 132

(DE 3 DE JUNIO DE 1964)

Por el cual se substituye el acápites "b" del Artículo Primero del Decreto No. 47 de 21 de Febrero de 1964.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: El acápites "b" del Artículo Primero del Decreto No. 47 de 21 de Febrero de 1964, quedará así:

b) Cincuenta mil (50,000) sellos de diez centésimos de balboa (B/0.10) con el pabellón del Estado de Nueva York.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá a los tres días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos, a saber: José B. Cárdenas, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, e Isaac Abadi, portador de la cédula de identidad personal N° 3-15-559, en su propio nombre y representación por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se cele-

bró el día 16 de marzo de 1964, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a la terminación del Edificio Municipal de Chame, Distrito del mismo nombre, Provincia de Panamá, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente, en cuanto no se opongan a las estipulaciones de este documento.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato, tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se obliga asimismo a entregarlos totalmente terminados a plena satisfacción de la Nación, dentro de los ciento cincuenta (150) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por el Organó Ejecutivo.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por los trabajos que cubre este contrato, totalmente terminados y recibidos a entera satisfacción, la suma de diez mil balboas (B/10,000.00), cuya erogación se imputará a la Partida 0935.402 del Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal del 1° de marzo de 1964 al 28 de febrero de 1965.

Quinto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior, en Bonos del Tesoro denominados "Bonos Construcciones Nacionales 1963", los cuales devengan un interés del seis por ciento (6%) anual y cuya emisión fue autorizada por el Decreto Ejecutivo N° 146 de 17 de junio de 1963, en desarrollo de la Ley 49 de 31 de enero del mismo año.

Sexto: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor del contrato, quedando aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y queda aceptado asimismo que del saldo restante se pagará el cincuenta por ciento (50%). El fondo de reserva se cancelará de acuerdo con el artículo 9.12 "Pago Final" de las Especificaciones Generales que rigen el Contrato N° 16 de 28 de

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Contratista,

Isaac Abadi.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 17 de abril de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE B. CARDENAS.

enero de 1963 celebrado entre el Estado y la Constructora Atlas, S. A.

Séptimo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cien por ciento (100%) de su valor. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado o en pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato, la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo previsto por el artículo 56 del Código Fiscal.

Octavo: La Nación retendrá la suma de treinta balboas (B/30.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Noveno: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato.

Décimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 17 de marzo de 1964 y requiere para su completa validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión por dicho organismo, con arreglo a lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE B. CARDENAS.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 207

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 207.—Panamá, 6 de mayo de 1964.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 9 de 16 de enero de 1964, de la Oficina de Regulación de Precios se autorizó una cuota de importación destinada a Industrias Velarde, S. A., de cincuenta (50) sacos de cacahuete (maní descascarado) tipo Jumbo 37/45 por onza;

Que en vista de la insuficiencia de la materia prima de producción nacional se hace necesario esta importación a fin de evitar la posible paralización de esta industria:

RESUELVE:

Autorizar una cuota de importación de cincuenta (50) sacos de cacahuete (maní descascarado) tipo Jumbo 37/45 por onza, destinado a Industrias Velarde, S. A., la cual será vendida por el Órgano Ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 58 del Código Fiscal.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZARL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de Identidad Personal No. 8AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde reciben notificaciones, para que a nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de una marca de comercio de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda igualmente facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos necesarios y convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 30 de enero de 1964.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,
Céd. No. 8AV-13-50

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, en Calle 14-13A-75, el registro de la marca de comercio de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

**Sea Ultra-Moderno, Luzca un
Barclay**

La marca será usada en el comercio de la República de Panamá por la solicitante como lema propagandístico de su marca de cigarrillo "Barclay".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; reservándose la dueña la facultad de usarla en todos los tipos de letra, tamaños, colores, combinaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de comercio; e) Certificado

de Registro de Tabacalera Istmeña en "Viva más el Momento".

Panamá, 30 de enero de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de Identidad Personal No. 8AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde reciben notificaciones, para que a nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de una marca de comercio de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda igualmente facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos necesarios y convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 30 de enero de 1964.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,
Céd. No. 8AV-13-50

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, en Calle 14-13A-75, el registro de la marca de comercio de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

**Para Distinción en Sabor, Diario
Fume Delmar**

La marca será usada en el comercio de la República de Panamá por la solicitante como lema

propagandístico de su marca de cigarrillo "Delmar".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; reservándose la dueña la facultad de usarla en todos los tipos de letra, tamaños, colores, combinaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de comercio; e) Certificado de Registro de Tabacalera Istmeña en "Viva más el Momento".

Panamá, 30 de enero de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de Identidad Personal No. 8AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde reciben notificaciones, para que a nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de una marca de comercio de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda igualmente facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos necesarios y convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 4 de diciembre de 1963.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,
Céd. No. 8AV-13-50

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro

acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, en Calle 14-13A-75, el registro de la marca de comercio de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

Todo un Señor Cigarrillo

La marca será usada en el comercio de la República de Panamá por la solicitante y se utilizará para "Publicidad Comercial".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de usarla en todos los tipos de letra, tamaños, colores, combinaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Certificado de Registro de Tabacalera Istmeña en "Viva más el Momento".

Panamá, 10 de diciembre de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de Identidad Personal No. 8AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde reciben notificaciones, para que a nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de una marca de comercio de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda igualmente facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los

recursos necesarios y convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 30 de enero de 1964.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,
Céd. No. 8AV-13-50

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, en Calle 14-13A-75, el registro de la marca de comercio de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

NOBLEZA EN SABOR

La marca será usada en el comercio de la República de Panamá por la solicitante como lema propagandístico de su marca de cigarrillo "Noblesse".

La marca se aplica o se fija a los paquetes que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; reservándose la dueña la facultad de usarla en todos los tipos de letra, tamaños, colores, combinaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de comercio; e) Certificado de Registro de Tabacalera Istmeña en "Viva más el Momento".

Panamá, 30 de enero de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de Identidad Personal No. 8AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Ist-

meña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde reciben notificaciones, para que a nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de una marca de comercio de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda igualmente facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos necesarios y convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 30 de enero de 1964.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,
Céd. No. 8AV-13-50

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, en Calle 14-13A-75, el registro de la marca de comercio de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

GRANDEZA EN SABOR

La marca será usada en el comercio de la República de Panamá por la solicitante como lema propagandístico de su marca de cigarrillo "Imperial".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; reservándose la dueña la facultad de usarla en todos los tipos de letra, tamaños, colores, combinaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de comercio; e) Documento de Constitución de Tabacalera Istmeña en "Viva más el Momento".

Panamá, 30 de enero de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de Identidad Personal No. 8AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde reciben notificaciones, para que a nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de una marca de comercio de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda igualmente facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos necesarios y convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 30 de enero de 1964.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,
Céd. No. 8AV-13-50

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, en Calle 14-13A-75, el registro de la marca de comercio de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

VIVA MAS EL MOMENTO

La marca será usada en el comercio de la República de Panamá por la solicitante como lema propagandístico de su marca de cigarrillo "Regata".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; reservándose la dueña la facultad de usarla en todos los tipos de letra, tamaños, colores, combinaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de comercio; e) Certificado de Registro de Tabacalera Istmeña.

Panamá, 30 de enero de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de Identidad Personal No. 8AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde reciben notificaciones, para que a nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de una marca de comercio de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda igualmente facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos necesarios y convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 30 de enero de 1964.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,
Céd. No. 8AV-13-50

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, en Calle 14-13A-75, el registro de la marca de comercio de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

CON SABOR DE EXITO

La marca será usada en el comercio de la República de Panamá por la solicitante como lema propagandístico de su marca de cigarrillo "Manhattan".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; reservándose la dueña la facultad de usarla en todos los tipos de letra, tamaños, colores, combinaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de comercio; e) Certificado de Registro de Tabacalera Istmeña en "Viva más el Momento".

Panamá, 30 de enero de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, en nombre y en representación de la sociedad denominada The British Petroleum Company Limited, una sociedad organizada y existente bajo las Leyes de Londres, Inglaterra y con domicilio en Britannic House, Finsbury Circus, Londres E. C. 2, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una patente de invención por el término de quince (15) años.

El invento que ahora queremos registrar consiste en "Mejoras en/o relacionadas con la producción de micro-organismos y/o de productos derivados de los mismos y/o para el tratamiento de hidrocarburos por medio de micro-organismos".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Alfred Champagnat, Bernard Maurice Laine, Jean Antoine Filosa, Charles Verrret and Ky Charles Vinh.

Acompañamos a esta solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; c) Poder a nuestro favor; d) Documento de Cesión del Invento.

Panamá, 23 de diciembre de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas en dos sobres los originales escritos en papel sellado, y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 27 de julio de 1964, para el suministro de uniformes para uso de los miembros de la Banda Republicana.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 11 de junio de 1964.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JULIO E. LINARES.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados, escritos los originales en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las once (11:00 a.m.) en punto de la mañana del día 30 de julio de 1964, para el suministro de un automóvil tipo Camioneta de cuatro puertas Modelo 1964, con capacidad para seis pasajeros, para uso del Departamento de Comercio Internacional y Comercio Exterior.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 12 de junio de 1964.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JULIO E. LINARES.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de José Gil o Gil de Jesús Tejeira, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.— Las Tablas, junio tres de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: Como la demanda viene acompañada de un certificado expedido por el señor Director General del Registro Civil, donde acredita la defunción del causante, así como también de la Escritura Pública número 450 de fecha 5 de noviembre de 1958, extendida en la Notaría de este Circuito de Los Santos, en que consta la voluntad del testador, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de Sucesión Testamentaria de José Gil o Gil de Jesús Tejeira, desde el día 13 de septiembre de 1961, fecha en la cual ocurrió su defunción en esta ciudad cabecera;

Segundo: Que es su heredera conforme el testamento la menor Rita Eneida Tejeira, por designación del testador o causante;

Tercero: Que es su Albacea Testamentaria en este juicio la madre de la heredera declarada señora Petra González, también por designación del testador José Gil o Gil de Jesús Tejeira; y.

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella.

Téngase al Lic. Jacinto López y León, como apoderado especial de Petra González en este negocio, en los términos y para los efectos a que se contrae el respectivo mandato.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial y anótese la en-

trada en el Libro respectivo. Cópiese y notifíquese, (fdo.) París T. Vázquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos. El Secretario, (fdo.) Rubén Angulo."

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de veinte días, hoy cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 4 de junio de 1964.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Rubén Angulo.

L. 84601

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 46

El suscrito, Crescencio Arosemena, Sub-Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, Encargado del Despacho,

HACE SABER:

Que el señor Juan Bernal Domínguez, de generales conocidas, ha solicitado de esta Administración, compra a la Nación de un globo de terreno nacional, ubicado en Nueva Providencia, Distrito y Provincia de Colón, con una capacidad superficial de treinta hectáreas (30 Hect.) con 3.125 metros cuadrados alinderado de la siguiente manera:

Norte: Terrenos Nacionales, lago y camino al lago;
Sur: Terrenos Nacionales y camino;
Este: Terrenos Nacionales y camino;
Oeste: Terrenos Nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley número 6 de 10 de marzo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Nueva Providencia, por quince días calendarios, para que todo aquel que se crea con derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 12 de mayo de 1964.

El Sub-Administrador Provincial
de Rentas Internas de Colón,
Encargado del Despacho,

CRESCENCIO AROSEMENA.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 81,524

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 47

El suscrito, Sub-Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que los señores Juan Bernal Domínguez y Rita Vernaza de Bernal han solicitado compra a la Nación de dos globos de terreno nacional, ubicados en el Corregimiento de Nueva Providencia, Distrito y Provincia de Colón.

Juan Bernal Domínguez pide un globo de terreno nacional con una capacidad superficial de sesenta y seis hectáreas (66 Hect.) con 2,625 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino; Sur: terrenos nacionales y terreno que solicita Rita Vernaza de Bernal; Este: terrenos nacionales y camino; y Oeste: terrenos nacionales.

Rita Vernaza de Bernal solicita un globo de terreno nacional con una capacidad superficial de cincuenta y cinco hectáreas (55 Hect.) con 0700 metros cuadrados, alinderado así:

Norte: terrenos nacionales; Sur: Quebrada; Este: terrenos nacionales y terreno que solicita en compra Juan Bernal Domínguez, y Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley número 6 de 10 de marzo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Nueva Providencia por el término de quince días calendarios, para que todo aquel que se crea con derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy, veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Sub-Administrador Provincial
de Rentas Internas de Colón.

Encargado del Despacho,

CRESCENCIO AROSEMENA.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 81,854

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 98

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER:

Que el señor, José Milciades Polo Navarro, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María y portador de la cédula de identidad personal No. 6-AV-118-199, solicita a este Despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, en memorial de fecha 14 de diciembre de 1962, se le adjudique título de propiedad por compra, del globo de terreno denominado "Los Límites", ubicado en el Distrito de Santa María, de una capacidad superficial de siete hectáreas con siete mil cuatrocientos metros cuadrados (7 Hect. 7,400 M. C.), y dentro de los siguientes linderos así: Norte: Braulio de León y Camino de El Limón a Santa Ana; Sur: Adolfo Torres; Este: Camino de la Cruz del Rayo a El Limón, y Oeste: Luis Jaén y Atanasio Carrasco.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María, por el término de Ley, y sendas copias se le entregan al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital, tal como lo establece la Ley.

Chitré, 14 de diciembre de 1962.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL SALCEDO.

El Insp. de Tierras y Bosques de Herrera,

Alfonso Castillero Ortiz.

L. 83,981

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 84

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eulogio Molina, vecino del Corregimiento de Alanje, Distrito de Alanje, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4 AV-49-498, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 84 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 hectáreas y 3480 m2. ubicada en Palo Grande, Corregimiento de Alanje del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Angel María Carrasco y Nicanor Molina Charvarría.

Sur: Felipe Lozada y Ovidio Montilla.

Este: Camino de Palo Grande a la Corozuela.

Oeste: Camino de Servidumbre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Alanje a los 6 días del mes de enero de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-hoc,

Urano P. González.

L. 63781

(Única publicación)